



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00313-00
Demandante (s):	ÁNGELA CONSUELO CALDERÓN BORJA
Demandado (s):	MARCO FABIAN CANDIL
Asunto:	Ordena Oficiar

Mediante auto del 18 de enero de 2022 el despacho inadmitió la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días para que se corrigieran las falencias anotadas, que fueron las siguientes:

Conforme la lectura de la demanda no es claro para el juzgado si la misma se está impetrando contra la sociedad COMERCIGRANOS MC SAS, cuyo representante legal es el señor Marco Fabian Candil Gómez, o contra el mismo ciudadano pero en condición de propietario del establecimiento de Comercio Comercigranos, que según las pruebas allegadas aparece con matrícula mercantil cancelada o contra Candil Gómez como persona natural.

En efecto revisada la demanda se desprende que la litigante confunde la condición de socio de una sociedad anónima simplificada SAS con la de propietario de un establecimiento de comercio

Dentro del término legal la apoderada de la accionante subsanó la demanda aclarando que pretende demandar solamente al señor MARCO FABIAN CANDIL, para lo cual corrige las pretensiones 1,2 y 3.

No obstante lo anterior, se observa que la litigante se abstuvo de enmendar la totalidad de la demanda, de la siguiente manera:

- El párrafo inicial indica que la demanda se impetra: “*en contra de MARCO FABIAN CANDIL GOMEZ, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué (Tolima), identificado con la cedula de ciudadanía No.93.415.347, en su calidad, para la fecha de los hechos, gerente del establecimiento COMERCIAGRANOS MC S.A.S, cuya matrícula es la No. 238392*”
- En la designación de las partes: **PARTE DEMANDADA: PRIMERO: El señor MARCO FABIAN CANDIL GOMEZ SEGUNDO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERCIAGRANOS M.C.S.A.S**
- En el hecho primero: “El día 01 de febrero del año dos mil ocho (2008); entre la señora ANGELA CONSUELO CALDERON BORJA y el señor MARCO FABIAN CANDIL GOMEZ, **dueño y representante del establecimiento** denominado COMERCIAGRANOS MC S.A.S, se celebró un Contrato de Trabajo Verbal a Término Indefinido con el objeto de que la señora ANGELA CONSUELO CALDERON BORJA prestará sus servicios



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

personales multifuncionales como secretaria en el establecimiento COMERCAGRANOS MC S.A.S”

- El poder para actuar fue conferido para demandar a CANDIL GÓMEZ y a la empresa COMERCIGRANOS MC SAS.

En ese orden de ideas a pesar de la subsanción presentada, la misma se queda corta frente a lo requerido por el Juzgado, pues persiste la confusión respecto de las calidades de la parte pasiva de la relación procesal, sin que el despacho esté facultado para hacer interpretaciones o suposiciones de lo que quiere dar a entender la libelista en los acápites anotados.

Lo anterior es motivo suficiente para RECHAZAR la presente demanda laboral.

Por lo expuesto el despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral.
2. En firme este proveído, por secretaría archivar las diligencias.
3. Por haber sido radicada de forma virtual no hay lugar a devolver documentales.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f905ab3b99d8e16219b5c8386ac7614a9f53b4eb19374a593f1b20f0db43a9**

Documento generado en 13/05/2022 01:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>